

REGISTRADO BAJO EL Nº 586

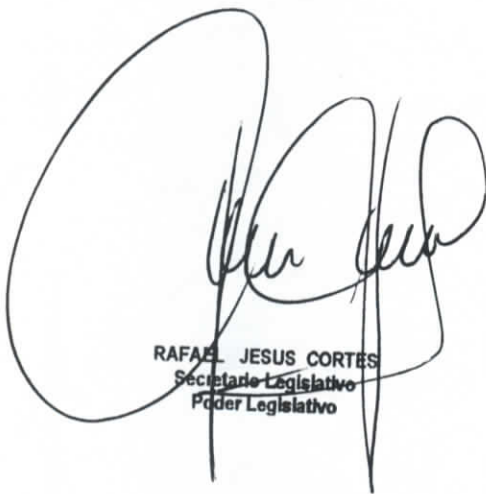
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

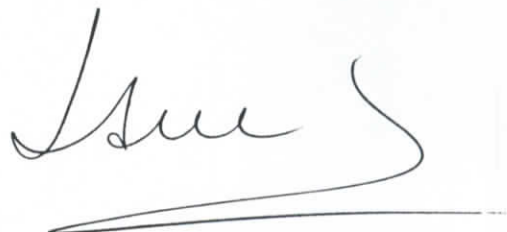
Artículo 1º.- Apruébase el Convenio registrado bajo el Nº 8260, sobre Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados, celebrado el día 25 de agosto de 2003, entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, entidades bancarias y financieras identificadas en Anexo I de dicho Convenio, la República Argentina y el Banco de la Nación Argentina; ratificado mediante Decreto provincial Nº 1510/03.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2003.



RAFAEL JESUS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo



Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 586

USHUAIA, 29 SET. 2003

ES COPIA DEL ORIGINAL

CRISTINA HEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA 25 AGO. 2003

VISTO el expediente 7758/03, del registro de esta Gobernación, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramitó la celebración del "CONVENIO DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EN BONOS GARANTIZADOS" entre el Estado Nacional representado por los señores Secretario de Hacienda Lic. Carlos Alberto MOSSE y Secretario de Finanzas Dr. Guillermo E. NIELSEN, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por el Lic. Carlos Rafael FERNANDEZ, en su carácter de Presidente del Comité Directivo del Fondo, el Banco de la Nación Argentina representado por su presidente Lic. Felisa Josefina MICELI, las entidades bancarias y financieras detalladas en el Anexo I del Convenio de marras y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Vicegobernador de la Provincia C.P.N. Daniel Oscar GALLO.

Que el mencionado Convenio se suscribió con fecha treinta y uno (31) de julio de 2003 y se encuentra registrado bajo el N° 8260 resultando procedente su ratificación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente instrumento legal en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.-

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Ratifíquese en sus dieciséis (16) cláusulas y sus Anexos, el "CONVENIO DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EN BONOS GARANTIZADOS", registrado bajo el N° 8260, suscripto con fecha treinta y uno (31) de julio de 2003, entre el Estado Nacional representado por los señores Secretario de Hacienda Lic. Carlos Alberto MOSSE y Secretario de Finanzas Dr. Guillermo E. NIELSEN, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado por el señor Presidente del Comité Directivo del Fondo, Lic. Carlos Rafael FERNANADEZ, el Banco de la Nación Argentina representado por su presidente Lic. Felisa Josefina MICELI, las entidades bancarias y financieras detalladas en el Anexo I del Convenio mencionado y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por el señor Vicegobernador C.P.N. Daniel Oscar GALLO, cuya copia autenticada forma parte integrante del expediente.-

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los fines previstos en los artículos 105° inciso 7°) y 135°, inciso 1°) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO N° 1510

GTF

Director Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Dirección de Servicios Públicos

Carlos Manfredetti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ES COPIA DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA JERAN
DIRECTOR GENERAL DE ECONOMIA

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25 AGO. 2003
BAJON 8260

[Handwritten signature]
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
P.O. - S.L. y T.
ATAHALIO P. B. CHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

**CONVENIO DE CONVERSION DE DEUDA PUBLICA EN BONOS
GARANTIZADOS**

1. ENTRE:

- (i) La Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR (en adelante la "Provincia"); representada por el Señor VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA, Dn. Daniel Oscar GALLO,
- (ii) El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, representado para este acto por el Señor PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL FONDO, Lic. Carlos Rafael FERNANDEZ (en adelante, el "Fondo");
- (iii) Las Entidades Bancarias y Financieras que se identifican en el Anexo I y en el cual constituyen domicilio (en adelante los "Bancos"), por sí y en su carácter de mandatarios en representación de las personas que han otorgado mandato los Bancos para celebrar el presente Contrato;
- (iv) La REPUBLICA ARGENTINA, representada por el SEÑOR SECRETARIO DE HACIENDA, Lic. Carlos Alberto MOSSE y el Señor SECRETARIO DE FINANZAS, Dr. Guillermo E. NIELSEN (en adelante el "ESTADO NACIONAL");
- (v) El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, representado por su PRESIDENTE, Lic. Felisa Josefina MICELI; (en adelante y en conjunto, "las Partes"), y

DECLARANDO:

La Provincia:

Que es una entidad autónoma que dicta sus propias normas de gobierno y administración, sin revisión ni aprobación previa de otra autoridad, pero conformadas a la CONSTITUCION NACIONAL.

2. Que las Provincias han convenido con el ESTADO NACIONAL en convertir sus obligaciones con los Acreedores en Títulos a ser emitidos por el Fondo, con el objeto de refinanciar la pesada carga que recae sobre las mismas.

[Handwritten signatures]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25 AGO. 2003
BAJO N° 8260

SECRETARÍA DE LAS CASAS
DE LA P. U. LEGISLATIVA
Despacho General
D.G.D. - S.L.Y.T.

SECRETARÍA DE LAS CASAS DE LA P. U. LEGISLATIVA
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION
51

3. Que tiene capacidad suficiente y facultades necesarias para realizar las operaciones que se describen en este Contrato y todos los actos que sean necesarios y/o apropiados en relación con el mismo.
4. Que los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos cedidos por el presente Contrato son inembargables, intangibles e indisponibles para ningún otro propósito que no sea para el establecido en el Régimen de Conversión de Deuda establecido mediante el Decreto 1579/02.
5. Que la Provincia, en consonancia con lo establecido en el Artículo 10 del Decreto 1579/02, se compromete a compensar al ESTADO NACIONAL las garantías ejecutadas considerando mecanismos acordes a su situación presupuestaria y financiera, con miras a preservar el normal funcionamiento de sus servicios básicos.
6. Que la Provincia, en consonancia con lo establecido en el Decreto N° 1579/02, ha encomendado al ESTADO NACIONAL deudas a ser convertidas en Bonos Garantizados.

El Fondo:

Que tiene plena capacidad para el otorgamiento del presente, de acuerdo a sus normas de creación, Decreto N° 286 del 27 de febrero de 1995 y Ley N° 24.623 y posteriores, así como las previstas en los Artículos 6° y 11 del Decreto N° 1579/02.

Los Bancos, por sí y en lo aplicable por sus mandantes:

1. Que son personas jurídicas sujetas a las leyes y la jurisdicción de la República Argentina.
2. Que son Entidades Bancarias y Financieras autorizadas a operar en la República Argentina y sujetas a las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias.

[Handwritten signatures]

ESCUPIA F.I.L. DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BARRA
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
D.G.D. - S.L.Y.T.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
25 AGO. 2003
FECHA
8 2 6 0
BAJON

SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO DE LA NACION
SECRETARÍA GENERAL
ET CHEGARAY
SECRETARÍA GENERAL
GOBIERNO DE LA NACION

3. Que cada uno de ellos concurre a este acto por sí y también, en su caso, en representación de los Mandantes con los que han celebrado contratos de mandato en legal forma para concurrir a este acto, en los cuales ni la República ni el Fondo son parte, instrumentos que se agregan en el Anexo I del presente.
4. Que el mandato antedicho ha sido celebrado sólo con fines operativos y que en modo alguno existe ni existirá confusión entre el patrimonio de los Bancos y el de sus Mandantes.
5. Que tienen capacidad suficiente y facultades necesarias para realizar las operaciones que se describen en este Contrato y todos los actos que sean necesarios y/o apropiados en relación con el mismo.
6. Que han prestado expresa conformidad para que, a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación de la resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 539/02 y de las Resoluciones Conjuntas entre la Secretaría de Hacienda de la Nación y la Secretaría de Finanzas de la Nación, Nº 39 y Nº 10 respectivamente, por las que se acepta la Oferta de Conversión de la Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados, para que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA suspenda la retención que se practica sobre los Fondos de Coparticipación Federal de Impuestos en concepto de cesión para el pago o en garantía de los servicios de la deuda, por cualquier concepto relacionado con las operaciones descriptas en el Anexo de dicha notificación.

La República, las Provincias y el Fondo:

Que al amparo del Artículo 10 del Decreto Nº 1579/02 deberá establecerse que la compensación al ESTADO NACIONAL, se efectúe mediante la afectación adicional de los recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos hasta el máximo del QUINCE POR CIENTO (15%) hasta la cancelación de las garantías ejecutadas, con las previsiones contenidas en la cláusula XIV del presente Contrato.

La República y el Fondo:

[Handwritten signatures and initials]

EXCOPIA FIEL DEL ORIGINAL.
[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.E. y T.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 25 AGO. 2003
BAJO N° 8260

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dip'to. Despacho General
D. G. V. T.
7
EL CHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

Que la oferta para el otorgamiento del presente Contrato ha sido realizada a través del MINISTERIO DE ECONOMIA y del Fondo; y que su publicidad se ha limitado estrictamente al territorio de la República Argentina.

El Banco de la Nación Argentina:

Que suscribe el presente Contrato en su carácter de Agente Financiero y de Pago de la operación de conversión de deuda designado según Artículo 7° del Decreto N° 1579/02 y en su carácter de Fiduciario del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, según Artículo 3° del Decreto N° 1289/98.

TENIENDO EN CUENTA:

- 1) Que con fecha 27 de febrero de 2002 el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron el ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, ratificado por la Ley N° 25.570 y por Ley Provincial N° 562.
- 2) Que el mencionado Acuerdo tiene, entre otros propósitos, el de establecer los lineamientos básicos y los principales términos y condiciones sobre los cuales se procederá a la renegociación de la Deuda Pública Provincial.
- 3) Que el ACUERDO NACION-PROVINCIAS establece en su Artículo 8° que "Las partes acuerdan que cada una de las jurisdicciones pueda encomendar al ESTADO NACIONAL la renegociación de las Deudas Públicas Provinciales que éste acepte, de modo que se conviertan en títulos nacionales, siempre que las jurisdicciones deudoras asuman con el ESTADO NACIONAL la deuda resultante de la conversión y la garanticen con los recursos provenientes del presente Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo reemplace."
- 4) Que el Decreto N° 1579 de fecha 27 de Agosto de 2002 instruye al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial a asumir deudas provinciales instrumentadas en la forma de títulos públicos, bonos, letras del tesoro o préstamos, siempre que se cumplan las condiciones determinadas en el Artículo 1° del mencionado Decreto.

Handwritten marks on the left margin, including a large '7' and other scribbles.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIDUCIARIA ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.I. 07

CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 25 AGO. 2003.
8 2 6 0
BAJO N

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
P.S.D. - S.L. y T.

Stamp: MINISTERIO GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS
Stamp: DEL GOBIERNO DE LA NACION
Handwritten signature: [Signature]

5) Que el mencionado Decreto prevé la facultad de las Jurisdicciones de encomendar y del MINISTERIO DE ECONOMIA de aceptar, deudas no incluidas en el inciso a) del Artículo 1° del mismo, garantizando las mismas mediante la ampliación de la afectación de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos.

6) Que el Artículo 11 del Decreto 1579/02 instruyó al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL a ofrecer el Bono Garantizado a sus acreedores y a reestructurar las deudas que las Jurisdicciones contrajeron con éste, en las mismas condiciones establecidas en la norma mencionada; instrucción que fuera reglamentada en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 539/02 y sus complementarias y modificatorias, N° 611/02, N° 624/02, N° 22/03, N° 60/03, N° 135/03, N° 141/03 y en las Resoluciones Conjuntas entre la Secretaría de Hacienda de la Nación y la Secretaría de Finanzas de la Nación, N° 39 y N° 10 respectivamente.

7) Que el Artículo 5° del citado Decreto establece que el ESTADO NACIONAL garantizará en forma subsidiaria los servicios de capital e intereses de los Bonos Garantizados, en el orden de prelación y con los recursos allí determinados.

8) Que el MINISTERIO DE ECONOMIA dictó la Resolución N° 539/02 y sus complementarias y/o modificatorias enunciadas en el punto 6 anterior, por las cuales se aprobó, entre otras cuestiones, el Procedimiento para la Conversión de la Deuda Pública Provincial en Bonos Garantizados; el Procedimiento para la Conversión y Reestructuración de las deudas comprendidas en el Artículo 11 del Decreto N° 1579/02 y el modelo del presente Contrato.

9) Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos mencionados en el Considerando anterior.

10) Que mediante la emisión de Bonos Garantizados, por parte del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de Fiduciario del Fondo, se perfeccionará la asunción de la Deuda Pública Provincial cedida frente a los Acreedores, siendo a partir de entonces la Provincia deudora del Fondo y, en

Handwritten marks: [Initials]

Handwritten signature: [Signature]

Handwritten signature: [Signature]

Handwritten signature: [Signature]

Handwritten signature: [Signature]

Stamp: ORIGINAL
Stamp: DANIELA CRISTINA BERAN
Stamp: DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25 AGO. 2003
BAJO N° 8260

GILBERTO E. LASQUERAS
1-12 Dpto. Despacho General
SECRETARÍA DE CHEGARAY
ET CHEGARAY
SECRETARÍA GENERAL
BANCO DE LA NACION
DEL GOBIERNO NACIONAL

su caso, del ESTADO NACIONAL; operándose por tanto la novación de las deudas originarias.

11) Que el Anexo I del Contrato de Constitución del Fideicomiso denominado "Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial" aprobado por Decreto Nro. 1.289/98, incluye entre los bienes que pueden integrar los bienes fideicomitidos del Fondo, a los recursos que en el futuro le asignen el Presupuesto Nacional y los Presupuestos Provinciales.

Por ello, las Partes

CONVIENEN

CLAUSULA I.

Definiciones

Sin perjuicio de las expresiones que se definen en el resto del articulado, la interpretación de este Contrato está sujeta a las siguientes definiciones:

Acreedor y Acreedores: Son los acreedores bajo los Bonos Garantizados e incluye a los Bancos, a sus Mandantes y a los futuros tenedores de Bonos Garantizados.

Acuerdo Nación-Provincias: Es el ACUERDO NACION-PROVINCIAS SOBRE RELACION FINANCIERA Y BASES DE UN REGIMEN DE COPARTICIPACION FEDERAL DE IMPUESTOS, suscripto el 27 de febrero de 2002 entre el ESTADO NACIONAL, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ratificado por la Ley Nacional N° 25.570 y por Ley Provincial Nro. 562.

Agente Financiero: En este contrato es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, actuando con las atribuciones que le confiere su Carta Orgánica, el Decreto N° 1579/02 del PODER EJECUTIVO NACIONAL y las instrucciones del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Agente de Registro: El que designe el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

G.I.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25 ABO. 2003
BAJO N° 8260

Escritura de Despacho General
S.L. y T.
NATALIO P. ET CHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION
Legislativo Provincial
101
FOLIO N°

BNA: Es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, regido por su Carta Orgánica aprobada por la Ley N° 21.799 y su modificatoria N° 25.299.

Bancos: Son Parte en este Contrato junto con sus Mandantes, en sus calidad de acreedores y mandatarios de los acreedores de los Bonos Garantizados cedentes y mandatarios de los cedentes de los préstamos y/o títulos y/o bonos y/o pagarés que han sido considerados elegibles.

BCBA: es la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.

Bienes Fideicomitidos: Son los Recursos Provinciales Fideicomitidos por este Contrato.

Bonos Garantizados: Son los Bonos emitidos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de Fiduciario del Fondo, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto N° 1579/02 y por el presente Contrato.

Cuenta Fiduciaria: Es la cuenta en que el Agente Financiero a creditará los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

Deuda FFDP: Es la deuda del Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial con Entidades Bancarias y Financieras, en el marco del primer párrafo del Artículo 11 del Decreto N° 1579/02.

Día hábil: Cuando se indique para la República Argentina es un día en el que, en forma concurrente, operen regularmente los Organismos del Sector Público y las Entidades Bancarias y Financieras y se realicen operaciones bancarias en la República Argentina. Cuando se indique para otras jurisdicciones, es un día en el que en forma concurrente operen las Entidades Financieras y Cambiarias y se realicen operaciones bancarias en dichas jurisdicciones.

Día de pago: El día CUATRO (4) de cada mes, o el día hábil subsiguiente.

Endeudamiento Público Provincial Cedido: Es la deuda pública de las Provincias con Entidades Financieras, Bancos y personas, instrumentada en la forma de Títulos Públicos, Bonos, Letras del Tesoro o Préstamos que han sido

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25 AGO. 2003
BAJO N° 8260

GILBERTO P. LAS CASAS
Inte Dpto. Despacho General
S.L. y T.

Power Legislativo Provincial
FOLIO N° 11
NATALIO S. ETCHEGARAY
SECRETARIO GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION

considerados elegibles y aceptados para su conversión en Bonos Garantizados, detallado en el Anexo II del presente Contrato.

Ley de Entidades Financieras: Es la Ley N° 21.526 y sus modificatorias y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan.

Pesos y \$: Es la moneda de curso legal en la República Argentina conforme a la Ley N° 23.928 modificada por las Leyes Nros. 25.445 y 25.561.

Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática: Recursos que le corresponden al ESTADO NACIONAL, en el siguiente orden de relación: a) El Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por la Ley N° 25.413, con la modificación establecida por la Ley N° 25.453, con sus modificatorias posteriores; y, b) Todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al ESTADO NACIONAL en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social, por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados; otorgados en garantía de los Bonos Garantizados en subsidio de los Recursos Provinciales Fideicomitidos.

Recursos Provinciales Fideicomitidos: Recursos que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del ACUERDO NACION-PROVINCIAS, ratificado por ley N° 25.570, cedidos en propiedad fiduciaria al Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial.

República: Es la República Argentina actuando de conformidad con la CONSTITUCION NACIONAL, texto ordenado por la Ley N° 24.430.

Tenedor: Cada titular de los Bonos Garantizados, registrado como tal por el Agente de Registro.

CLAUSULA II.

Cesión de Deudas y Acreencias

Handwritten initials and marks on the left margin.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature with the number 8 below it.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

Handwritten signature.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 25 AGO. 2003
BAJON 8200

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

Legislativo Provincial
12
FOLIO N°

ET CHEGARAY
ESPALAN
BANCO GENERAL
GOBIERNO
DE LA NACION

2.1. La Provincia cede y transfiere al Fondo, conforme a los Artículos 1.434 y concordantes del Código Civil, sus deudas instrumentadas en la forma de Préstamos (en adelante el "Endeudamiento Público Provincial Cedido") descriptos en el Anexo II del presente. Cada uno de los Bancos, por sí y en representación de cada uno de sus mandantes, según se consigna en el Anexo I del presente, acepta dicha cesión sujeto al cumplimiento de la cláusula XIII del presente contrato. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA se notifica en este acto, a sus efectos.

2.2. Los Bancos, por sí y en representación de cada uno de sus mandantes, según se consigna en el Anexo I del presente, ceden y transfieren en forma irrevocable al Fondo conforme los Artículos 1.434 y concordantes del Código Civil, sus acreencias correspondientes al Endeudamiento Público Provincial Cedido descriptas en el Anexo II del presente, tanto por capital como por intereses, con todos sus derechos —incluidos los derechos políticos—, accesorios y garantías existentes; aceptando su conversión a Bonos Garantizados. La Provincia acepta dicha cesión de acreencias y se notifica de la misma en el presente acto. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA se notifica en este acto, a sus efectos.

2.3. El Fondo acepta en forma expresa (i) la cesión de deudas efectuada en 2.1., sujeto a lo descripto en la Cláusula V y XIII del presente Contrato; y (ii) la cesión de créditos descripta en 2.2. con la consiguiente transferencia de los documentos que instrumentan el Endeudamiento Público Provincial Cedido.

2.4. El Fondo y los Bancos prestan su consentimiento expreso para la novación de dichas deudas en los términos del Artículo 801 y concordantes del Código Civil; la que se perfeccionará con la entrega de los Bonos Garantizados, con arreglo a las Cláusulas III y IV.

CLAUSULA III.

Términos y Condiciones del Bono Garantizado

El Fondo se obliga, por medio del presente, en forma incondicional respecto de cada Bono Garantizado, a repagar su capital, intereses y demás acreencias

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BERAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

GOBIERNO REGISTRADO
FECHA 23 Feb. 2003
BAJON 8260

ALBERTO E. LAS CASAS
Jefe de Despacho General
D.G. de Asesoría y T.
131
MATALIO CHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION

bajo el mismo, de conformidad con los términos y condiciones de dicho Bono Garantizado, a saber:

- a) Fecha de emisión: 4 de febrero de 2002.
- b) Plazo: DIECISEIS (16) años.
- c) Moneda: Pesos.
- d) Amortización: Se efectuará en CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) cuotas mensuales y consecutivas, siendo las SESENTA (60) primeras cuotas equivalentes al CERO COMA CUARENTA POR CIENTO (0,40%); las CUARENTA Y OCHO (48) siguientes cuotas equivalentes al CERO COMA SESENTA POR CIENTO (0,60%); las CUARENTA Y SIETE (47) restantes cuotas equivalentes al CERO COMA NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (0,98%) y una última cuota al UNO COMA CATORCE POR CIENTO (1,14%), venciendo la primera de ellas el 4 de marzo de 2005.
- e) Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER): el saldo de capital de los Bonos será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.
- f) Intereses: Se aplicará un tasa de interés anual fija del DOS POR CIENTO (2%). Los intereses se capitalizarán hasta el 4 de septiembre de 2002 y serán pagaderos mensualmente, siendo el primer vencimiento el 4 de octubre de 2002. A los efectos del cálculo de intereses se utilizará la convención actual/365. El Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a utilizar para el servicio de deuda será el publicado el quinto día hábil anterior al vencimiento del cupón correspondiente.
- g) Ley Aplicable: Ley Argentina.
- h) Titularidad y Negociación: Los Bonos serán escriturales, negociables y se solicitará su cotización en el MERCADO ABIERTO ELECTRONICO (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país y serán depositados bajo régimen de depósito colectivo.

57
Gul
4
le

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA REBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

G.L.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27 AGO. 2003
BAJO N° 8260

GILBERTO E. LAS CASAS
Dpto. Despacho General
S.L. y T.
MATAO P. E. CHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
GOBIERNO DE LA NACION

i) Rescate Anticipado: El MINISTERIO DE ECONOMIA se encuentra facultado a disponer el rescate anticipado de la totalidad o parte de los títulos que emitan, por su valor nominal más intereses corridos.

j) Garantías: Los Bonos Garantizados tendrán como garantía principal afectación de hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %) de los recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondiente a la Provincia titular de la Deuda Pública Convertida, y como garantía subsidiaria, la establecida en el Artículo 5° del Decreto N° 1579/02.

k) Opción de canje por Pagaré: a opción de su tenedor, cuando sea una Entidad Bancaria y Financiera regulada por la Ley N° 21.526 y modificatorias, los Bonos podrán ser canjeados en todo o en parte por Pagarés que tendrán idénticas condiciones que las del Bono. Dichos pagarés sólo serán transferibles entre Entidades Bancarias y Financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

CLAUSULA IV.

Transferencia del bono garantizado

Inmediatamente después de cumplidas las condiciones descriptas en la Cláusula XIII del presente, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA transferirá la propiedad de los Bonos Garantizados a los Bancos y a sus mandantes y lo comunicará al Agente de Registro.

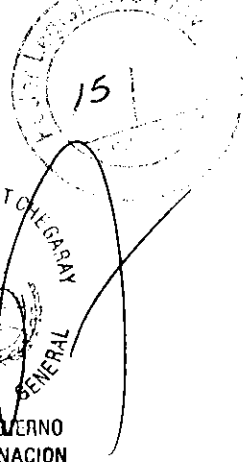
CLAUSULA V

Garantías de los bonos

5.1. CESION FIDUCIARIA DE DERECHOS DE LA PROVINCIA. La Provincia cede y transfiere al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de fiduciario del Fondo la propiedad fiduciaria de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos (los "Recursos Provinciales Fideicomitidos"), para su utilización como fuente principal de pago de los rubros y en el orden establecido en el inciso 7.1. del presente.

ES COPIA FIEN DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA DELBAST
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHOS
S.L. y T.



5.2. AFECTACION AUTOMATICA DE RECURSOS NACIONALES DEL ESTADO NACIONAL, con el objeto de afrontar las obligaciones derivadas de la emisión de los Bonos Garantizados, otorga en garantía, subsidiaria para el caso de que no fueran suficientes los recursos señalados en el inciso anterior, como recursos de afectación automática y en el siguiente orden de prelación, los provenientes de: a) el Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuenta Corriente Bancaria establecido por la Ley N° 25.413, con la modificación establecida por la Ley N° 25.453, con sus modificatorias posteriores; y, b) todos los demás recursos del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos correspondientes al ESTADO NACIONAL, en distribución secundaria, excluidos los recursos que le corresponden a la Seguridad Social; por hasta la suma que resulte necesaria para la cobertura de los servicios de los Bonos Garantizados.

5.3. EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del Fondo, acepta por el presente en forma expresa y en los términos allí indicados las obligaciones asumidas por la Provincia y el ESTADO NACIONAL en los incisos precedentes.

5.4. La cesión de propiedad fiduciaria realizada en el inciso 5.1 y la garantía subsidiaria otorgada en el inciso 5.2 serán válidas, irrevocables y estarán vigentes hasta el día en que se produzca la cancelación total de los servicios de capital e interés de los Bonos y demás gastos que correspondan bajo los términos y condiciones especificados en la cláusula III del presente contrato o hasta el día de su rescate total anticipado, siendo dichos fondos la única garantía y fuente de repago de los Bonos Garantizados. Conforme a lo antedicho y a lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 24.441, los Recursos Provinciales Fideicomitados y los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática, no responderán por las obligaciones del Fiduciario ni por las obligaciones del Fondo distintas de las emergentes de los Bonos. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ley N° 24.441 y en el presente Contrato, los bienes del BANCO DE LA NACION ARGENTINA no responderán por las obligaciones contraídas en relación con los Bonos Garantizados, las que sólo serán satisfechas con los recursos detallados en los incisos 5.1 y 5.2.

[Handwritten marks and signatures on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

COPIA DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBARI
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

5.5. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA toma razón de la cesión y de la afectación automática de los Recursos Nacionales y se obliga a proceder en consecuencia.

CLAUSULA VI.

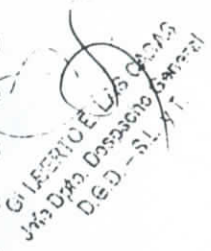
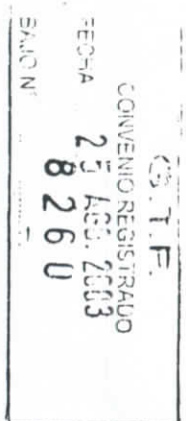
Instrucciones al Agente Financiero

6.1. Mediante el presente, la Provincia instruye de manera irrevocable al Agente Financiero para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en el inciso siguiente, debite los Recursos Provinciales Fideicomitados.

6.2. A partir del día siguiente al del cumplimiento de la condición prevista en la Cláusula XIII, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá diariamente hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos que le corresponden a la Provincia por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta el importe requerido para cancelar todos los rubros adeudados conforme lo establecido en el inciso 7.1. del presente.

6.3. Mediante el presente, el ESTADO NACIONAL instruye de manera irrevocable al Agente Financiero para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en el inciso siguiente, debite los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática para el supuesto que los Recursos Provinciales Fideicomitados no fueren suficientes para alcanzar el importe requerido para pagar los rubros adeudados bajo los Bonos Garantizados.

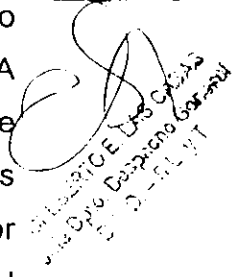
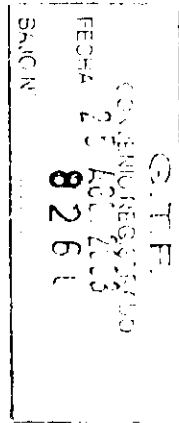
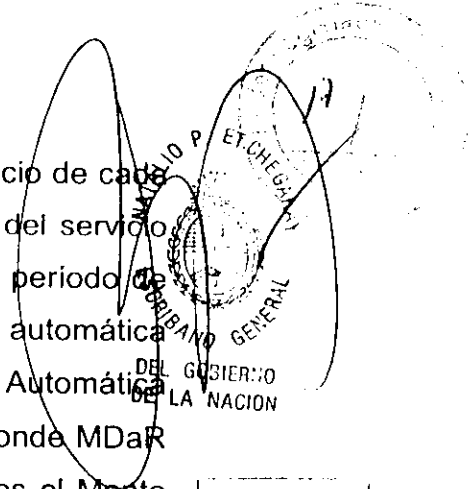
6.4. La SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA informará al Agente Financiero el monto mensual estimado de cada servicio de deuda de los Bonos Garantizados con una antelación de DOS (2) días hábiles anteriores al inicio de cada cupón del Bono. En virtud del ajuste establecido por la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER), el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informará el servicio de deuda definitivo el quinto día hábil anterior al vencimiento del cupón. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA retendrá de los recursos diarios que reciba la Provincia, los importes que correspondan conforme lo establecido en el inciso 6.2. del



ES COPIA DEL ORIGINAL
Daniela Cristina Bebas
DANIELA CRISTINA BEBAS
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L y T.

presente. Si para el décimo quinto día corrido, contado desde el inicio de cada período de retención no se hubiera integrado el monto informado del servicio de deuda, el décimo sexto día corrido, contado desde el inicio del período de retención el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en forma automática procederá a retener los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática de acuerdo con la siguiente fórmula: $MDaR = ((SD - MR) / DR)$; donde MDaR es el Monto Diario a Retener, SD es el Servicio de Deuda, MR es el Monto Retenido y DR son los Días hábiles Restantes hasta la fecha de integración del servicio de deuda. La fórmula se aplicará en forma diaria durante los días sucesivos hasta completar el monto del servicio de deuda. En virtud de que se seguirán afectando los recursos provinciales, estas nuevas retenciones efectuadas deberán adicionarse diariamente al monto retenido a los efectos de paulatinamente ir disminuyendo y/o en su caso liberando el monto de recursos nacionales afectados. En cualquier caso los recursos para el pago del servicio de deuda deberán quedar integrados DOS (2) días hábiles antes al vencimiento del cupón del Bono Garantizado. En ningún momento el BANCO DE LA NACION ARGENTINA dejará de retener el QUINCE POR CIENTO (15%) de los Recursos Provinciales Fideicomitidos, a excepción de aquél caso en que los destinos detallados en el inciso 7.1. se hayan integrado en su totalidad. Si por alguna razón el día hábil anterior correspondiente a la fecha de integración del servicio de deuda éste no se encontrase integrado, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA queda autorizado a retener ese mismo día y los subsiguientes la totalidad de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática que fueren necesarios a los efectos de completar la integración del servicio de deuda.

6.5. Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, el Fiduciante del FONDO, representado en este acto por el MINISTERIO DE ECONOMIA; instruye al Fiduciario a fin de: (i) tomar las medidas y suscribir los documentos e instrumentos que sean necesarios o aconsejables a fin de llevar a cabo el objeto del presente contrato; (ii) rendir cuentas a los Tenedores, en los términos previstos en la Cláusula XI del presente Contrato; (iii) convocar a Asamblea de Tenedores cuando lo solicite el propio Fiduciante o cuando lo soliciten los Tenedores de por lo menos un TREINTA POR CIENTO (30%) del



Handwritten initials and marks on the left margin.

ES COPIA DEL DEL ORIGINAL
BANCO DE LA NACION ARGENTINA
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHOS

capital total de los Bonos Garantizados en circulación; (iv) ejercer, previa instrucción expresa impartida en tal sentido por los Tenedores reunidos en Asamblea, cualquier derecho o recurso disponible, judicial o extrajudicial, con relación a cualquier incumplimiento del Fiduciante con respecto a los Bienes Fideicomitados.

6.6. El día hábil siguiente al haberse completado el monto del servicio de deuda o al del día de pago, lo que suceda primero, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA depositará en las cuentas del ESTADO NACIONAL el remanente de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática que no hubieran sido utilizados como fuente para la cancelación de las sumas correspondientes a cada pago mensual bajo los Bonos.

CLAUSULA VII.

Prioridad en la aplicación de los recursos

7.1. El Fiduciario aplicará los Recursos Provinciales Fideicomitados de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

(i) A la cancelación de las acreencias del Fondo con la Provincia, reestructurada en virtud del artículo 11, párrafo tercero, en relación con las operaciones que se detallan en el Anexo VI del presente;

(ii) Al pago de los gastos incurridos en relación con los Bonos Garantizados;

(iii) Al pago de los intereses de los Bonos Garantizados; y,

(iv) Al pago del capital de los Bonos Garantizados;

(v) Al pago de la deuda asumida en virtud de la Cláusula XIV del presente.

7.2. El Fiduciario aplicará los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

(i) Al pago de los intereses de los Bonos Garantizados; y,

(ii) Al pago del capital de los Bonos Garantizados.

18

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION
260

GILBERTO DE LAS CASAS
Jefe Depto. Esquema de Pagos



BALON	FECHA	CONVENIO NEGOCIADO
	25/10/2013	
	8260	

GILBERTO LIS...
 Jefe Dep. Despacho General
 D.G.D. - S.L. y T.

CLAUSULA VIII.

Pagos

El Fiduciario realizará los pagos adeudados a los Tenedores respecto de los Bonos Garantizados a sus respectivos vencimientos, mediante transferencia sin cargo a la cuenta en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA de cada tenedor o, a opción y exclusivo cargo de cada tenedor, a la cuenta del tenedor en cualquier otra Entidad Financiera de la República Argentina, comunicadas fehacientemente al Fiduciario por lo menos TRES (3) días hábiles antes de la Fecha de Pago. Respecto de aquellos Tenedores que hubieren optado por recibir los pagos en una cuenta abierta en una Entidad Financiera que no sea el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, el Fiduciario podrá deducir antes de dicho pago la suma correspondiente a la comisión que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA cobra a sus demás clientes por realizar dicha clase de transferencias.

CLAUSULA IX.

Deberes y facultades del Banco de la Nación Argentina como Agente Financiero y Agente de Pago de la operación de Conversión de Deuda Pública Provincial

Sin perjuicio de los otros deberes y facultades previstos en el presente Contrato, el Agente Financiero tendrá los siguientes:

- 9.1. Detentar el dominio fiduciario de los Bienes Fideicomitidos, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Fideicomiso y del presente Contrato.
- 9.2. Recaudar los fondos necesarios para la cancelación de los Bonos Garantizados mediante la retención diaria de los Recursos Provinciales Fideicomitidos y los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática.
- 9.3. Afrontar puntualmente los vencimientos de los Bonos Garantizados.
- 9.4. Llevar un registro contable independiente para las operaciones referidas en los incisos precedentes.

[Handwritten marks and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

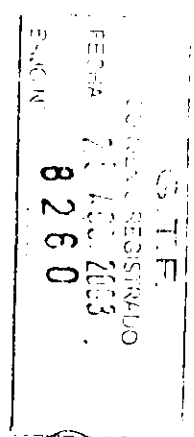
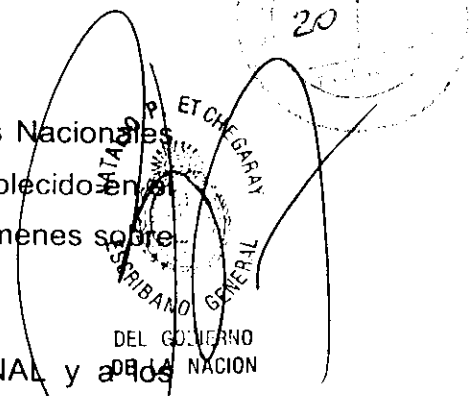
[Handwritten signature]

ES COPIA DEL ORIGINAL
 DANIELA CRISTINA BEBAN
 DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
 S.L. y T.

9.5. No disponer de los Bienes Fideicomitados ni de los Recursos Nacionales sujetos a Afectación Automática, salvo de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, ni constituir ni permitir la constitución de gravámenes sobre los mismos, en la medida de sus posibilidades.

9.6. Notificar de inmediato a la Provincia, al ESTADO NACIONAL y a los Tenedores de cualquier acción, reclamo o procedimiento que tornara litigiosa o de cualquier manera cuestionara la validez de la emisión de los Bonos Garantizados, la cesión del inciso 5.1. o el otorgamiento de la garantía subsidiaria del inciso 5.2. del presente contrato.

9.7. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA podrá realizar colocaciones financieras transitorias de las sumas mantenidas en la Cuenta Fiduciaria en el mercado financiero local, actuando por cuenta y orden del Fondo y a su exclusiva costa o beneficio, sin que pueda comprometerse la existencia de saldo suficiente a los fines establecidos en la Cláusula VII del presente Contrato. A tales fines, deberá seguir las mismas pautas que desarrolle la TESORERIA GENERAL DE LA NACION para situaciones análogas.



GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho Personal
D.G.D. - S.L.V.T.

CLAUSULA X.

Alcance de la responsabilidad del Fiduciario

10.1. El Fiduciario sólo será responsable del desempeño de sus funciones según lo expresamente previsto en el presente Contrato, en el contrato de Fideicomiso del Fondo y en la Ley de Fideicomiso.

10.2. El Fiduciario no efectuará declaración alguna ni incurrirá en obligación o responsabilidad de ninguna naturaleza respecto de (i) el valor o condición de los Bienes Fideicomitados y (ii) el título o los derechos de la Provincia y el ESTADO NACIONAL sobre los recursos comprendidos en la Cláusula V del presente Contrato.

CLAUSULA XI.

Rendición de Cuentas

Handwritten signatures and the official stamp of Daniela Cristina Beban, Directora General de Despacho, S.L.V.T.

EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires y/o el Mercado Autorregulado donde se negocien los Bonos Garantizados, y en particular el que se dispone a continuación:

(i) A los Tenedores: El BANCO DE LA NACION ARGENTINA pondrá a disposición de los Tenedores, en el domicilio de éste, un estado contable trimestral auditado de los fondos retenidos en virtud de la cláusula sexta del presente contrato, que exprese en forma separada: (a) los saldos no satisfechos de los Bonos Garantizados; (b) los servicios de capital e intereses; y (c) el monto pagado en concepto de Impuestos.

(ii) Al ESTADO NACIONAL y a la Provincia: El BANCO DE LA NACION ARGENTINA se obliga a suministrarle en forma mensual la información detallada en el apartado (i) anterior.

CLAUSULA XII.

Remuneración. Reembolso de Gastos

12.1. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA no percibirá remuneración alguna por desempeñar las funciones previstas en este contrato, a excepción de lo previsto en la cláusula VIII in fine del presente Contrato.

12.2. El fiduciario no estará obligado en ningún caso a desembolsar fondos propios para pagar gastos relacionados con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato.

12.3. La Provincia acuerda reembolsar efectivamente todos los costos y gastos usuales y razonables efectivamente incurridos por el Fiduciario o el Fondo o cualquiera de sus funcionarios en relación con el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato, salvo en caso de culpa o dolo del Fiduciario o del Fondo.

12.4. El Fondo percibirá una comisión del CERO COMA UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO POR MIL (0.1275%) anual sobre el saldo de deuda de los

21

ESTADO PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE DEPENDIENTES Y SUBORDINADOS
DEL GOBIERNO DE LA NACION

FECHA: 10/05/2011
NÚMERO: 8260

GILBERTO B. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
C.S.D. - S.L. Y T.

[Handwritten marks]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

Bonos Garantizados durante el plazo definido en la cláusula III del presente que a todos los fines se considerará un gasto del Bono Garantizado.

CLAUSULA XIII.

Condición Suspensiva

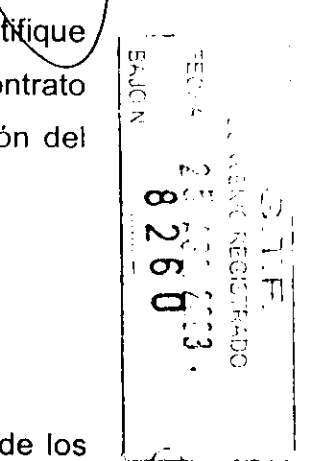
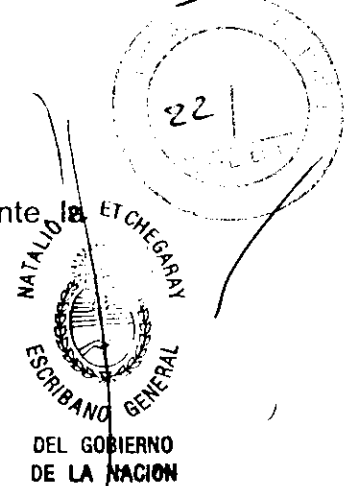
La vigencia de este Contrato queda condicionada a que la Provincia ratifique mediante las normas pertinentes todos los términos del presente Contrato dentro de los SESENTA (60) días corridos a contar desde la suscripción del presente Convenio.

CLAUSULA XIV.

Repago de la Deuda por Provincia

14.1. La Provincia asume para sí la deuda proveniente de la totalidad de los importes afrontados por el ESTADO NACIONAL en virtud de la Cláusula 5.2., incluyendo expresamente los importes referidos en el primer párrafo del Artículo 9° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 539/02. La deuda que deberá ser abonada por las Provincias, devengará un interés de tasa anual fija del DOS POR CIENTO (2%) y el saldo de capital será ajustado conforme al Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) referido en el Artículo 4° del Decreto N° 214/02.

14.2. La Provincia cede y transfiere al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en su carácter de Fiduciario del Fondo, y éste acepta, la propiedad fiduciaria de hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los recursos que le corresponden por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos para su utilización como fuente de pago de la deuda asumida en el inciso anterior. En consecuencia, la Provincia instruye irrevocablemente al BANCO DE LA NACION ARGENTINA a efectuar diariamente las retenciones que correspondan hasta la completa cancelación de la deuda asumida en el inciso anterior. A los fines del cálculo del porcentaje máximo indicado, se tomarán en cuenta las retenciones efectuadas en cumplimiento de lo establecido en los incisos 5.1.; 6.2. y 7.1. del presente Contrato.



COPIA DEL ORIGINAL
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
ESTADO NACIONAL

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

COPIA DEL ORIGINAL
[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.U. VI

23

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
DE LA NACION

FECHA
EJEC. N.
8260

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
DE LA NACION

14.3. La cesión del inciso anterior tendrá validez incondicional, será irrevocable y estará vigente hasta el día en que se produzca la cancelación total de la deuda asumida en el inciso 14.1.

14.4. Mediante el presente, la Provincia instruye de manera irrevocable al BANCO DE LA NACION ARGENTINA para que, de acuerdo al mecanismo de retención previsto en los incisos 6.1 y 6.2, debite los Recursos de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponden.

14.5. El ESTADO NACIONAL recuperará los fondos aplicados conforme al inciso 5.2, recibiendo del Fondo, a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la transferencia de los recursos percibidos en virtud del inciso 14.2.

14.6. La Provincia reafirma su compromiso de cumplir las condiciones establecidas en los artículos 8 y 9 del Decreto N° 1579/02 y las que constan en el Anexo III del presente y acepta que el ESTADO NACIONAL, en el supuesto de desvíos de las metas de resultado comprometidas y/o de los límites de endeudamiento pautados, proceda unilateralmente a incrementar la tasa de interés aplicable a la deuda y reprogramar, en condiciones más gravosas, el pago de la deuda convertida si tal situación se reiterase.

CLAUSULA XV.

Deudas del Fondo y de las Provincias con el Fondo

Las Partes convienen que la deuda del Fondo y la que las Provincias mantienen con el Fondo, detalladas en los Anexos IV y V del presente, reciben en el marco de los párrafos primero y segundo del Artículo 11 del Decreto N° 1579/02 y del presente Contrato, el siguiente tratamiento:

15.1. Los acreedores reciben Bonos Garantizados por la conversión de las deudas del Fondo detalladas en el Anexo IV del presente, cancelando las acreencias detalladas en el mismo. El Fondo y los acreedores prestan su consentimiento expreso para la novación de dichas deudas en los términos del Artículo 801 y concordantes del Código Civil; la que se perfeccionará con la entrega de los Bonos Garantizados, con arreglo a las Cláusulas III y IV.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
DE LA NACION



15.2. La Provincia reestructura sus deudas detalladas en el Anexo V y VI del presente, mediante el cumplimiento de lo convenido en las Cláusulas 5.1, 6.2. y 14, modificando en consecuencia las obligaciones de pago originalmente pactadas.



CLAUSULA XVI.

Ley aplicable. Jurisdicción y Domicilios

16.1. Toda cuestión relacionada con el presente Contrato se rige por las leyes de la República Argentina.

16.2. Cualquier divergencia sobre la validez, existencia, interpretación, cumplimiento, incumplimiento o ejecución de este Contrato o sobre el tribunal que deba intervenir será dilucidada por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, con competencia originaria en razón de los sujetos intervinientes.

16.3. A todos los efectos del presente, los Partes fijan los siguientes domicilios especiales:

El ESTADO NACIONAL en: Hipólito Yrigoyen 250, 5º Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La PROVINCIA en: Sarmiento 745, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

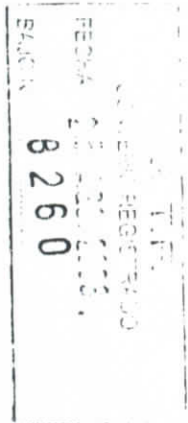
Bancos y sus mandantes en el lugar indicado en el Anexo I del presente.

El FONDO en: Hipólito Yrigoyen 250, 9º Piso, Oficina 915, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA en: Bartolomé Mitre 326, 1º Piso, Oficina 154, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los domicilios antedichos sólo podrán ser modificados previo aviso por escrito a las otras Partes.

16.4. Cualquier notificación, aviso, intimación o comunicación que debiera cursarse en virtud del presente por cualquiera de las personas anteriormente



Handwritten marks on the left margin, including a large '7' and other scribbles.

Handwritten signature.

Handwritten signature and the number '21'.

Handwritten signature.

Handwritten signature and stamp of Daniela Cristina Beban, Directora General de Despacho S.L. y T.

indicadas a una cualquiera de ellas deberá ser dirigida a los domicilios indicados en el inciso precedente.

En prueba de conformidad se suscriben 3 (tres) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de julio del año 2003.

25

MANUEL GALLO
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION

GALLO

Ortiz de Rozas
Galicia

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 27/7/2003
BAJON 8260

Haydée
Paco Pico, Bs As

Horacio Lisa
Paco Pico, Total Guac

MILBERTO LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General

EGOI,
Paco Nación

Alberto
Paco Pico, Total Guac

Pepelto
RICE

GUILHERMO E. NIELSEN
SECRETARIO DE FINANZAS

Lic. FELISA MICELI
Presidenta

Lic. CARLOS RAFAEL FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL

ROSARIO MOSSE
SECRETARIO DE HACIENDA

DANIELA CRISTINA BEBANI
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO



G.T.F.
 CONVENIO REGISTRADO
 FECHA: 29 JUL 2003
 BAJO N° 8260

Legislativo Provincial
 26 |
 FOLIO N°

Escribanía General del Gobierno de la Nación

///TIFICO en mi carácter de Escribano General del Gobierno de la Nación, que las firmas que anteceden que corresponden al Convenio de Conversión de Deuda Pública en Bonos Garantizados entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y las entidades bancarias que se indentifican a continuación, han sido puestas en mi presencia, el día 29 de julio de 2003, por los señores: Alberto Salvador **SGROI**; María Inés **MEYDAC**; Pablo Esteban **HERRERA LISA**, Luis Alberto **FISZBEIN**; Juan Pedro **ORTIZ de ROZAS**; Gastón Luis **REPETTO**, personas de mi conocimiento, quienes actuaron por: **BANCO DE LA NACION ARGENTINA; BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO; BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA; BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR**, acreditando las personerías invocadas con la documentación archivada en esta Escribanía General del Gobierno de la Nación, la que ha sido aceptada por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial del Ministerio de Economía.- **CERTIFICO** además que las firmas puestas el día 31 de julio de 2003, que se enuncian a continuación, corresponden a las personas y a las representaciones que en cada caso se indica: el Licenciado Carlos Rafael **FERNANDEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Directivo del Fondo Fiduciario para

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 DANIELA CRISTINA BEBÁN
 DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
 S.L. y T.

LIBRO REGISTRADO
FECHA 29 Feb. 2003
FOLIO 8260

EL CHARRAY
NEXO I
SCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION

DATOS DE LAS ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS Y DE SUS MANDANTES

1. BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Domicilio: Bartolomé Mitre 326, Ciudad de Buenos Aires.

Escritura nro 113 de fecha 20 de Febrero de 2003, folio 286, ante escribano Alberto I. Paz matrícula Nro. 1856, del registro nro 253 de la Ciudad de Buenos Aires.

Apoderados:

Señor Gerente General Licenciado Jesús Luis D'ALESSANDRO

Señor Gerente Departamental Daniel Alberto BRAVO

Señor Gerente Departamental Alberto Salvador SGROI

Firma: en forma indistinta.

2. BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Domicilio: San Martín 137, Ciudad de Buenos Aires.

Escritura nro. 21 de fecha 21 de Marzo de 2003, folio 2061818, ante escribano Claudia M. AYUSO, matricula nro 3513, del registro nro. 1421 de la Ciudad de Buenos Aires.

Apoderados:

Señor Guillermo Jorge ESAYAN

Señora María Inés MEYDAC

Señor Guillermo KENNY GABRIELLI

Firma: en forma indistinta.

3. BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Domicilio: 25 de Mayo 526/32, Ciudad de Buenos Aires.

Escritura Nro 126 de fecha 14 de Abril de 2003, folio 368, ante escribana Marta ARISI del registro nro 464 de la Ciudad de Buenos Aires.

Apoderados:

Señor Luis Alberto BAVESTRELLO

Señor Arturo Carlos GIOVENCO

Señor Luis Valetín FORTINO

Señor Gastón Luis REPETTO

Señor Alfredo Ramón RAMIREZ

Firmas: en forma conjunta, separada, alternada e indistinta

(Handwritten signatures and initials)

ESCRIBANA DEL GOBIERNO DE LA NACION
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 29 MAR 2003
BAJO N 9260

Legislativo Provincial
28
FOLIO N

4. BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.

Domicilio: Teniente General Juan Domingo PERON 407, Ciudad de Buenos Aires.

Escritura nro. 453 de fecha 21 de Marzo de 2003, folio 1120, ante escribano Enrique FERNANDEZ MOUJAN, del registro nro. 284 de la Ciudad de Buenos Aires.

Apoderados:

Señora María Elena CASASNOVAS
Señor Juan Pedro ORTIZ DE ROZAS
Señor Diego Hernan RIVAS
Señor Pablo María LEON
Señores Carlos Alberto CABRERA
Firmas: Actuando en forma indistinta.

5. BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

Domicilio: Av. San Martín 398, USHUAIA, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Escritura nro. 63 de fecha 20 de Marzo de 2003, folio 139, ante escribano Mónica Alejandra VILLAREAL, del registro nro. 9 de la Ciudad de USHUAIA, Pcia. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Apoderados:

Señor Pablo Esteban HERRERA LISA
Señor Raúl Ernesto TOMMASI
Señor Luis Alberto FIZSBEIN

Firmas: Actuando en forma indistinta (2) DOS cualesquiera.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. y T.

[Handwritten signatures and initials at the top of the page]

ANEXO II

PRESTAMOS ARTICULO 1°

Nº	ACREEDOR	MONEDA ORIGEN	CAPITAL ORIGEN	VALOR DE CONVERSIÓN EN \$ AL 04/02/02	CONSTANCIA DE DOCUMENTACIÓN
1	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U\$S	20,000,000.00	21,623,212.00	1. Contrato de Préstamo entre Banco de la Nación Argentina y Prov. de Tierra del Fuego.- Esc. De Gobierno de Tierra del Fuego.- Esc. Autorizante: Axel Adrián Reynoldi. Folio: 860. Escritura Nº 158. Fecha: 29/9/1999. Test. Mecanografiado en 4 sellos. (*) 2. Ratificación del Contrato de Préstamo entre Banco de la Nación Argentina y Prov. de Tierra del Fuego.- Esc. De Gobierno de Tierra del Fuego.- Esc. Autorizante: Axel Adrián Reynoldi. Folio: 1279. Escritura Nº 201. Fecha: 20/9/2000. Test. Mecanografiado en 3 sellos. (*)
2	BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U\$S	40,000,000.00	53,266,922.00	1. Contrato de Préstamo entre Banco de la Nación Argentina y Prov. de Tierra del Fuego.- Esc. De Gobierno de Tierra del Fuego.- Esc. Autorizante: Axel Adrián Reynoldi. Folio: 31. Escritura Nº 18. Fecha: 25/1/2000. Test. Mecanografiado en 3 sellos. (*) 2. Aclaratoria del Contrato de Préstamo entre Banco de la Nación Argentina y Prov. de Tierra del Fuego.- Esc. De Gobierno de Tierra del Fuego.- Esc. Autorizante: Axel Adrián Reynoldi. Folio: 43. Escritura Nº 26. Fecha: 16/2/2000. Test. Mecanografiado en 4 sellos. (*)
3	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO	\$	27,162,599.00	27,250,104.00	1. Contrato de Prestamo Bco. Tierra del Fuego a favor de la Pcia. Tierra del Fuego. Fecha: 22/11/2001. Instrumento Privado. (Copia certificada y legalizada).

DANIELA CRISTINA JERIAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

[Handwritten signatures and initials on the left side of the page]

(*) Escrituras en Poder del Banco Central de la República Argentina

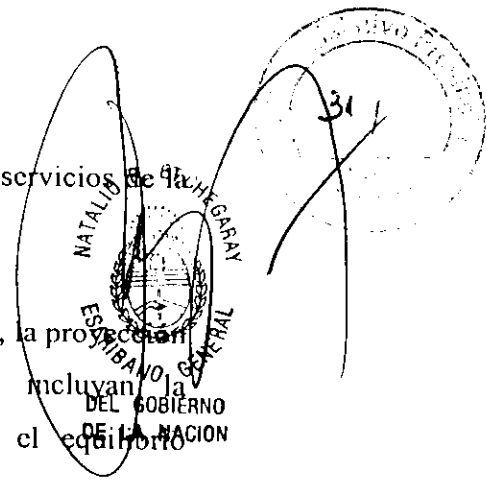
[Handwritten signature and stamp on the right side]

NATALIO P. E. CHESSABAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION

[Circular stamp with the number 241]

para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.

5. Asimismo, en la misma fecha, la Provincia deberá presentar a la SHN, la proyección de presupuestos plurianuales de los subsiguientes años, que incluyan la programación de las medidas fiscales necesarias para sustentar el equilibrio presupuestario y el financiamiento de los servicios de la deuda.



[Handwritten signatures and initials]

FECHA	25/09/2023
NACION	8260

[Handwritten signature]
CIERRE DE LA OFICINA
Jefe Oficina Despacho General
D.C.D. - S.L. T.

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
D.C.D. - S.L. T.

[Handwritten signatures]

**CONVENIO DE CONVERSION DE LA DEUDA PUBLICA PROVINCIAL
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO**

**ANEXO III
Apartado I**

[Handwritten mark] - EN MILLONES DE \$ -

PROGRAMACION FINANCIERA TRIMESTRAL

CONCEPTOS	I TRIM.	II TRIM.	I SEMESTRE	III TRIM.	ACUM. SEP.	IV TRIM.	AÑO
GASTO PRIMARIO DEVENGADO	111,81	122,15	233,96	115,85	349,81	126,18	475,99
RESULTADO FINANCIERO DEVENGADO	-1,02	-6,94	-7,96	9,16	1,20	4,88	6,08
RESULTADO FINANCIERO PRIMARIO	-0,40	-0,22	-0,63	11,24	10,62	7,56	18,17

[Handwritten signature]
DANIELA CRISTINA...
DIRECTORA GENERAL DE FINANZAS

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]
8 2 6 0

NATALIO P. CHEGARAY
DIRECTOR GENERAL
GOBIERNO DE LA NACION

[Handwritten signature]

321

GOBIERNO REGISTRADO
25 JUL 2023
8260

[Handwritten signature]
MILE EGOE LAS CASAS
Jefe Oficina Ejecutiva General
de Asesoría

[Handwritten signature]
MAYOR R. E. CHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

33

ANEXO III

Apartado 2

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

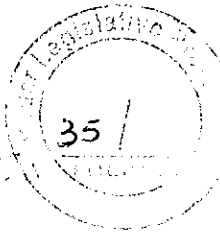
[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Handwritten signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE FISCALIA

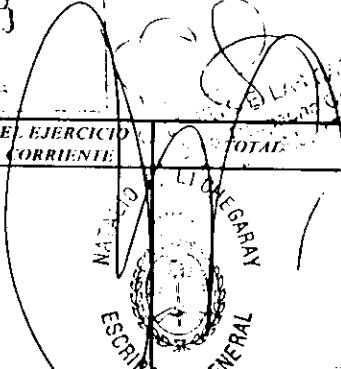
NUMERO REGISTRADO
2003

8260


- EN MILES DE PESOS -



CONCEPTO	DE EJERCICIOS ANTERIORES	DEL EJERCICIO CORRIENTE	TOTAL
I- INGRESOS CORRIENTES			
Ingresos tributarios			
De origen provincial			
De origen nacional			
Transferencias			
Otros Ingresos Provinciales			
II- GASTOS CORRIENTES			
Gastos de Consumo			
Remuneraciones			
Aportes y Contribuciones			
Otros Gastos de Consumo			
Rentas de la Propiedad			
Transferencias Corrientes			
III- RECURSOS DE CAPITAL			
IV- GASTOS DE CAPITAL			
Inversion Real Directa			
Transferencias de Capital			
Inversion Financiera			
V- RESULTADO FINANCIERO (I + III) - (II + IV)			
VI- FINANCIAMIENTO			
Variación de Disponibilidades			
Variación de Caja y Depósitos Públicos en Pesos			
Variación de Caja y Depósitos Públicos en Bonos Circulante			
Bonos Circulante			
Colocación			
Amortización			
Títulos Públicos Internacionales (TC Libre)			
Colocación			
Amortización			
Títulos Públicos Locales			
Colocación			
Amortización			
Deuda Consolidada			
Colocación			
Amortización			
Desembolsos Organismos Multilaterales (BM/BID) (TC Libre)			
Desembolsos			
Amortización			
Sistema Financiero Domestico (1)			
Desembolsos			
Amortización			
Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) (2)			
Desembolsos			
Amortización			
Financiamiento no informado por el B.C.R.A. (3)			
Desembolsos			
Amortización			
Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial (4)			
Desembolsos			
Amortización			
Programa de Ordenamiento F.P. y Otras Deudas con Nación			
Desembolsos			
Amortización			
Otros Financiamientos (5)			
Desembolsos			
Amortización			


 NATALIO LI DE GARAY
 ESCRIBANO GENERAL
 DEL GOBIERNO
 DE LA NACION

(1) - Se corresponde con Entidades Bancarias, Empresas Financieras y toda otra empresa "Regida" por las Normas del B.C.R.A. que no ingresaron al Canje de Deuda Pública Provincial.
 (2) - Préstamos por privatización de Bancos Provinciales cedidos por el B.C.R.A.
 (3) - Se corresponde con Entidades Bancarias, Empresas Financieras y toda otra empresa "No Regida" por las Normas del B.C.R.A.
 (4) - El Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial incluye lo aceptado por el Canje de Deuda Pública Provincial (préstamos bancarios, títulos y/o bonos públicos provinciales, préstamos para la privatización de Bancos Provinciales y los otorgados en el marco del Convenio de Asistencia Financiera).
 (5) - Corresponde al F.F.I.R.

COPIA DEL ORIGINAL

 DANIELA CRISTINA BEBAN
 DIRECTORA GENERAL DE DEPARTAMENTO

PROVINCIA DE
TRIMESTRE

AÑO

PLANILLA Nº 4

SITUACIÓN DEL TESORO

EN MILES DE PESOS

CONCEPTO	ADMINISTRACION CENTRAL	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	TOTAL
<p>1) Valores Activos Caja Bancos Cuentas a cobrar Organismos Descentralizados Tesorería General de la Provincia Otros</p> <p>2) Valores Pasivos Remuneraciones al Personal Aportes de Previsión Social Aportes para Obra Social Proveedores Contratistas Municipalidades y Otros Entes Comunales Empresas del Estado Provincial Estado Nacional - Tesorería General de la Nación - Empresas del Estado Nacional - Otros Organismos del Estado Nacional Organismos Descentralizados Tesorería General de la Provincia Instituciones Financieras Otros</p> <p>3) Diferencia (1-2)</p>			

[Handwritten signature]
 SECRETARÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Handwritten signatures and scribbles]

8260

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION
 P. E. DIEGARAY

31

Planilla de información de las Cuasimonedas al

Manuel

Denominación / Serie / Marco Legal	Fecha de Emisión	MONTO				Vencimientos		Tasa de Interés
		Autorizado	Emitido	Circulación	Tesorería	Interés / Fecha - Monto	Amortización / Fecha - Monto	

ESCRIBANA DEL DIRECTOR GENERAL
DANIELA CRISTINA HERBA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
4.1.1.1

Handwritten signatures and initials:
Conf, 7/7
Handwritten initials and marks

8260
 2019
 2019
 2019

ESCRIBANO GENERAL
 DEL GOBIERNO
 DE LA NACION
 R. P. CHEGARAY

38

Planilla de información de los saldos bancarios de las Provincias

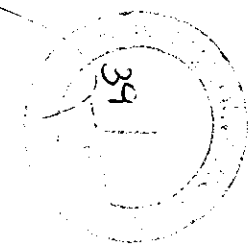
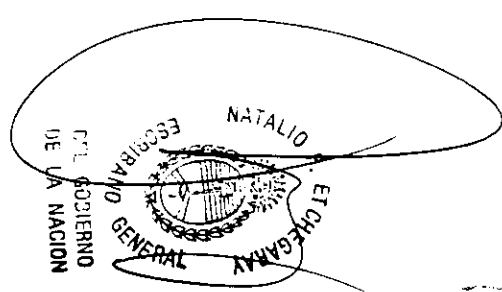
	AÑO 2003			
	I TRIM.	II TRIM.	III TRIM.	IV TRIM.
Saldos en cuentas de Bancos de la Tesorería General (en miles de \$)				
(1) Consolida				
(2) No Consolida				
(3) Consolida				

- (1) Consolida en el presupuesto incluyendo grandes empresas y organismos de seguridad social.
- (2) No Consolida en el presupuesto.
- (3) Consolida en el presupuesto que no son grandes empresas.
- (*) SICEN 11, depósitos que los Bancos Oficiales de la Provincia informan al BCRA

DANIELA CRISTINA BIRIBAN
 DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
 S. 1. 1. 03

Handwritten signatures and initials:
 - Top left: A large signature.
 - Middle left: A signature starting with 'D' and another starting with 'A'.
 - Bottom left: A signature starting with 'A'.
 - Center: A signature starting with 'L' and another starting with 'G'.
 - Right side: A signature starting with 'G'.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
 8 2 6 0



PROVINCIA DE

Planilla N° 5

CONDICIONES DE LOS PRESTAMOS Y DE COLOCACIONES DE DEUDA

- EN MILES DE PESOS -

PRESTAMISTA	STOCK AL	Moneda	Monto Original	Garantías	Fecha de la operación	Tasa	Plazo
GOBIERNO NACIONAL (detallar)							
ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS (detallar)							
ORGANISMOS INTERNACIONALES (detallar)							
DEUDA FLOTANTE (detallar)							
DEUDA CONSOLIDADA (detallar)							
TITULOS PROVINCIALES (detallar)							
PRIVATIZACION BANCO PROVINCIAL (detallar)							
TOTAL							

DANIELA CRISTINA IBERAS
DIRECTORA GENERAL DE DEPENDENCIA

64

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ESTRATEGIA LAS CASAS
del Poder Ejecutivo Provincial
POD. - EL 31

8 2 6 0

OF. GOBIERNO DE LA NACION
BANCO GENERAL
[Handwritten signature]
401

PROVINCIA DE

Planilla N° 7

EVOLUCIÓN DE LA DEUDA

- EN MILES DE PESOS -

CONCEPTO	STOCK AL INICIO DEL SEMESTRE	INCREMENTOS			DISMINUCIONES			STOCK AL FINAL DEL SEMESTRE
		PRESUPUEST.	NO PRESUPUEST.	TOTAL	PRESUPUEST.	NO PRESUPUEST.	TOTAL	
Gobierno Nacional (detallar)								
Préstamos del Sector Privado Entidades Bancarias y Financieras (detallar)								
Préstamos del Sector Externo Organismos Internacionales (detallar)								
Títulos Públicos (detallar)								
Otros Pasivos Deuda Consolidada (detallar)								
Deuda Flotante (detallar)								
Privatización del Banco (detallar)								

COPIA ORIGINAL
DINERO A CREDITO DE LA
DIRECCION GENERAL DE DESPACHO

[Handwritten signatures and initials]

C. N. 310 E. LA CAYMA
C. N. 310 E. La Cayma
C. N. 310 E. La Cayma

8 260

DEL GOBIERNO
DE LA NACION
ESCRIBANO
GENERAL
LA CAYMA

421
ASISTENTE

PROVINCIA DE

CESIÓN MENSUAL DE LA COPARTICIPACION

Planilla N°8

PRESTAMISTA	MONTO ORIGINAL	EN PORCENTAJES											
		AÑO											
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SUB TOTAL TITULOS PUBLICOS													
SUB TOTAL ORGAN. INTERNAC													
SUB TOTAL GOB NACIONAL													
SUB TOTAL BANCOS													
TOTAL													

NOTAS:

- 1.- EN TODOS LOS CASOS, INCLUIR CESIÓN EN PAGO O EN GARANTÍA.
- 2.- INCLUIR PORCENTAJES CEDIDOS POR LOS MUNICIPIOS.
- 3.- EN EL CASO DE CESIÓN HASTA LA CUOTA DE SERVICIO CALCULADA SOBRE LA CFI GARANTIZADA.
- 4.- INCLUIR, EN OTRA PLANILLA, LOS MONTOS CEDIDOS EN PESOS.

COPIA DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BERAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L.V.T.

[Handwritten signatures and initials]

RECIBO
N° 8260
RECIBIDO Y REGISTRADO

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
S.L.V.T.

EL GOBIERNO GENERAL
DE LA NACION
ECOSIBIANO
GENERAL

Legislativo Provincial
FOLIO N° 431

Recaudación por tipo de impuesto AÑO (1)

Planilla N° 9

(Etapa percibido)

En miles de pesos



EL CHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

CONVENIO REGISTRADO
FECHA 8 2 6 0
BAJON

Tipo de Impuestos	Ingresos Corrientes	Facilid.de Pago (2)	Total
1. ADMINISTRACION CENTRAL			
Ingresos Brutos			
Inmobiliario Urbano y Baldio			
Inmobiliario Rural			
Automotores			
Sellos			
Resto de Tributos (3)			
.....			
2. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS (3)			
.....			
.....			
TOTAL (1+2)			

(1) Consignar la fuente de información.

(2) Facilidades de pago, moratorias o regimenes similares. Si no existe el registro por impuesto identificarlo como un "tipo de impuesto"

(3) Detallar

Información Básica - Impuesto sobre los Ingresos brutos - AÑO 2002

(Etapa percibido)

En miles de pesos

CLEBERTO LASCA...
Escrivano General
S.V.T.

Tip. Regimen	Ingresos Corrientes	Facilid.de Pago (2)	Total	Contribuyentes Activos al 31/12/2002(3)
Ingresos Brutos (1)				
- Convenio Multilateral SICOM				
- P. to Convenio Multilateral				
- des Contribuyentes Locales				
- Pequeños y Medianos Contribuyentes Locales				
- Agentes de Recaudación / Percepción				

(1) Cada Provincia adecuará la apertura según su propia clasificación, la consignada es indicativa.

(2) Facilidades de pago, moratorias o regimenes similares. Si no existe el registro por tipo de Regimen identificarlo como un "Regimen particular"

(3) Especificar cual es el criterio utilizado para definir a los contribuyentes activos. Si no se dispusiera la información a la fecha indicada consignar la disponible

Información Básica sobre Impuestos empadronados - AÑO 2002 (1)

Tipo de Impuestos	Cantidad Partidas	Emisión en miles de pesos
Inmobiliario Urbano y Baldio		
Inmobiliario Rural		
Patentes		
Otros (2)		
TOTAL EMPADRONADOS		

(1) Información al momento de la emisión del año 2002.

(2) ...

Planilla 10

Handwritten signatures and initials.

Información Deudores impuestos empadronados al 31/12/2002 en miles de pesos -

Tipo de Impuestos	Stock Deuda al 31/12/2002 (*)
Inmobiliario Urbano y Baldio	
Inmobiliario Rural	
Patentes	
Otros	
TOTAL EMPADRONADOS	

(*) Stock de deuda en estado prejudicial (previo al inicio del juicio de apremios)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MARCELA CRISTINA BERAN
DIRECTORA GENERAL DE DEUDA
S.V.T.

Etapas: Presupuesto Original-Compromiso-Devengado-Pagado

EN MILES DE PESOS

ESQUEMA ACTUAL	PERSONAL	BIENES DE CONSUMO	SERVICIOS NO PERS.	TRANSFERENCIAS	BIENES PREEXISTENTES	CONSTRUCCIONES	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	INTERESES DE LA DEUDA	OTROS
I - ADMINISTRACION GUBERNAMENTAL 1.1 Legislativa 1.2 Judicial 1.3 Dirección Superior Ejecutiva 1.4 Relaciones Interiores 1.5 Administración Fiscal 1.6 Control de la Gestión Pública 1.7 Información y Estadísticas Básicas									
II - SERVICIOS DE SEGURIDAD 2.1 Seguridad Interior 2.2 Sistema Penal									
III - SERVICIOS SOCIALES 3.1 Salud 3.2 Promoción y Asistencia social 3.3 Seguridad social 3.4 Educación y Cultura 3.4.1 Educación elemental 3.4.2 Educación Media y Técnica 3.4.3 Educación Superior y Universitaria 3.4.4 Cultura (incluye culto) 3.4.5 Deporte y Recreación 3.5 Ciencia y Técnica 3.6 Trabajo 3.7 Vivienda y Urbanismo 3.8 Agua Potable y Alcantarillado 3.9 Otros servicios urbanos									
IV - SERVICIOS ECONOMICOS 4.1 Energía, Combustible y Minería 4.2 Comunicaciones 4.3 Transporte 4.4 Ecología y Medio Ambiente 4.5 Agricultura 4.6 Industria 4.7 Comercio, turismo y otros servicios 4.8 Seguros y finanzas									
IV - DEUDA PUBLICA 5.1 Servicios de la Deuda Pública (intereses y gastos)									
TOTAL									

ESQUEMA ACTUAL ORIGINAL
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO

COMUNICACIÓN REGISTRADA
FECHA 8 2 6 0
EJECUCIÓN

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO
NATALIA B. FIGUEROA
ESCRIBANA GENERAL
DIT. GOBIERNO DE LA MAGISTR.

451

PROVINCIA DE

Planilla N° 11

ADMINISTRACION PROVINCIAL
PLANTA DE PERSONAL OCUPADA

EN PESOS

ESCALAFONES	PLANTA OCUPADA AL...		
	TOTAL	PERMANENTE	TEMPORARIO
1- Justicia			
2- Seguridad			
3- Salud			
4- Vial			
5- General			
6- Legislativo			
7- Autoridades Superiores			
8- Resto			
9- Subtotal (1) + (8)			
Docentes			
10. Titulares e Interinos			
11. Suplentes			
12. Horas (en hs.)			
13. Cátedra (en cargos) 12/30			
14. Total (10+11+13)			
15. Total (9) + (14)			
Personal Transferido			
Total			

MEMORIO REGISTRADO
 FECHA 8 2 6 0
 VALOR

ES GOBIERNO DEL ORIGINAL
 DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL
 S. V. T.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

ESCRIBANO GENERAL
 DEL GOBIERNO DE LA NACION

[Circular stamp: NATALIO P. CHENEGARAY]

Poder Legislativo Provincial
 FOLIO N° 461

PROVINCIA DE

Planilla N° 12

ADMINISTRACION PROVINCIAL
NOMINA DE PERSONAL DEVENGADA

SECRETARÍA DE LAS CANTAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE REGISTRO
8260

EN PESOS

ESCALAFONES	APORTES PATRONALES (1)	REMUNERACIONES (2)	ADICIONALES (3)	SUB-TOTAL (4)=(1)+(2)+(3)	ASIGNACIONES FAMILIARES (5)	TOTAL (6)=(4)+(5)	APORTES PERSONALES (7)	SUELDO LIQUIDO (8)=(6)-(1)-(7)
1-Justicia								
2-Seguridad								
3-Salud								
4-Vial								
5-General								
6-Legislativo								
7-Autoridades Superiores								
8-Resto								
9.Subtotal (1)+(8)								
Docentes								
10.Titulares e Interinos								
11.Suplentes								
12.Horas (en hs.)								
13.Cátedra (en cargos) 12/30								
14.Total (10+11+13)								
15.Total (9) + (14)								
Personal Transferido								
Total								

DANIELA CRISTINA MARIN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

[Handwritten signatures and initials across the bottom of the page]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE LAS CANTAS
SECRETARÍA DE REGISTRO

421

PROVINCIA DE

Planilla N° 13.1

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON GENERAL

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE...			
	GENERAL			
	CATEGORIA 10	CATEGORIA 16	CATEGORIA 19	CATEGORIA 22
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Dedicacion Funcional				
2.2 Adicional por Reestructurac.				
2.3 Suma Fija No Rem.No Bonif.				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
3) Zona				
4) Presentismo				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

FECHA 8 26 0
 CONVENIO RECTORAL

DANIELA CRISTINA JUREANI
 DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

ESCIBANO GENERAL
 DEL GOBIERNO DE LA NACION

[Handwritten signatures and scribbles]

48

PROVINCIA DE

Planilla N° 13.2

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON GENERAL

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE...			
	SEGURIDAD			
	COMISARIO INSPECTOR	OFICIAL INSPECTOR	CABO	AGENTE
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG. 1) Sueldo Básico 2) Adicionales relativos al Cargo 2.1 Responsabilidad Funcional 2.2 Riesgo Profesional 2.3 Dedicacion Especial 2.4 Bonificación Complementaria 2.5 Dedicación Exclusiva 2.6 Bonif.Recargo de Servicio				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES 1) Antigüedad 2) Zona 3) Asignación Tiempo Mínimo 4) Vivienda 5) Adicional por Función Especial				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA HERAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L. 97

[Handwritten signatures and scribbles]

FECHA ... 8 26 0
COMANDO EN JEFE
COMANDO EN JEFE
COMANDO EN JEFE

[Handwritten signature]

NATALIO P. EL CHEGARAY
COMANDO EN JEFE
COMANDO EN JEFE
COMANDO EN JEFE

Poder Legislativo
FOLIO 161

PROVINCIA DE

Planilla N° 13.3

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON GENERAL

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE...			
	DOCENTE			
	PRIMARIO		SECUNDARIO	
	Maestro de Grado	Director	Horas Catedra	Preceptor
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Suma Fija No Rem. No Bonif.				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Zona				
3) Presentismo				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
 FECHA 20/06/2011
 VALOR 8260

[Handwritten signature]
 DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

[Handwritten notes and signatures]
 COPIA DEL ORIGINAL
 DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
 GOBIERNO GENERAL
 DEL GOBIERNO DE LA NACION

50

PROVINCIA DE

Planilla Nº 13.4

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON GENERAL

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE...			
	SALUD			
	ENFERMERA	ENFERMERA ESPECIALIZADA	MEDICO ASISTENTE	JEFE DE SERVICIO
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG. 1) Sueldo Básico 2) Adicionales relativos al Cargo 2.1 Cargo Unico				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES 1) Antigüedad 2) Título 3) Carrera Horizontal 4) Presentismo 5) Responsabilidad Jerárquica				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

COPIA ORIGINAL
DADA A ENTENDEDER
D. D. N. - S. S. N. T.

[Handwritten signatures and marks]

8 2 6 0

D. D. N. - S. S. N. T.

GOBIERNO DE LA NACION

SECRETARÍA GENERAL
[Circular stamp]

PROVINCIA DE

Planilla N° 13.5

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON GENERAL

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE...			
	JUSTICIA			
	MINISTRO PROCUR. GRAL	JUEZ 1ra. INSTANCIA	OFICIAL SUP. DE PRIMERA	AUXILIAR
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Dedicacion Funcional				
2.2 Dedicación Exclusiva				
2.3 Compen. Jerarquica				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

FECHA
8 2 6 0

CONSEJO DEL ORIGINAL
DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

[Handwritten signatures and initials]

ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO DE LA NACION

521

PROVINCIA DE

Planilla N°13.6

SUELDOS VIGENTES / ESCALAFON GENERAL

EN PESOS

CONCEPTO / CATEGORIA	MES DE			
	LEGISLATIVO			
	DIPUTADO	SECRETARIO DE ENLACE	SECRETARIO DE COMISION	ORDENANZA
A) TOTAL DE ASIGNAC. DE LA CATEG.				
1) Sueldo Básico				
2) Adicionales relativos al Cargo				
2.1 Dedicación Funcional				
2.2 Gastos de Representación				
2.3 Comp. Superior				
2.4 Bonif. Incompatibilidad				
2.5 Asignación Especial				
B) TOTAL ADICIONALES PERSONALES				
1) Antigüedad				
2) Título				
C) TOTAL SUELDO BRUTO				
D) APORTES PERSONALES				
E) SUELDO NETO (C-D)				

[Handwritten signatures and scribbles]

[Handwritten numbers: 7965]

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 REGISTRO
 8260

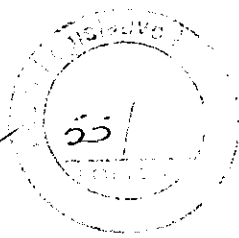
NATALIO P. EL PHEGARAY
 ESCRIBANO GENERAL
 DEL GOBIERNO DE LA NACION

53

ANEXO IV

GOBIERNO REGISTRADO

8260



Entidad Acreedora	Moneda	Capital de Origen	Valor de Conversión en \$
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U\$S	145,000,000.00	205,604,182.00
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U\$S	130,000,000.00	182,870,548.00
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U\$S	95,000,000.00	134,143,710.00
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U\$S	80,000,000.00	85,048,618.00
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	U\$S	20,000,000.00	28,282,053.00
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	U\$S	80,000,000.00	116,555,489.00
BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES	U\$S	49,997,969.45	51,637,070.00
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.- SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION	U\$S	30,000,000.00	42,289,199.00
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A. COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.- SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION	\$	21,721,820.00	27,410,397.00
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	U\$S	400,000,000.00	539,270,354.00
TOTAL			1,413,111,620.00

Handwritten notes and signatures on the right side of the table, including a large '707' and other scribbles.

A la provincia de TIERRA DEL FUEGO, sólo le corresponde la deuda que se detalla en el Anexo V del presente Convenio.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MANEJO GENERAL DE DESPACHO

CONVENIO REGISTRADO
FECHA
VALOR 8260

56
NATALIO
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

ANEXO V

Deuda Reestructurada por apartado f) Anexo II, Resolución ME 539/02

CONCEPTO	EN PESOS VALOR AL 04/02/2002
PSF 2000	15.728.719
PSF 2001	1.207.339
TOTAL	16.936.058

PSF 2000: PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL AÑO 2000
PSF 2001: PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL AÑO 2001

[Handwritten signatures and initials]

[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO

NUMERO REGISTRADO
20.000.000
8260

NATALIO G. CHEGARAY
ESCRIBANO GENERAL
DEL GOBIERNO
DE LA NACION

ANEXO VI

Deuda Reestructurada por apartado g) Anexo II, Resolución ME 539/02

EN PESOS

VALOR AL 04/02/2002

CONCEPTO

PSF 2000	2.721.220
PSF 2001	16.581.176
CCF 2001	4.276.479

TOTAL **23.578.875**

PSF 2000: PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL AÑO 2000
PSF 2001: PROGRAMA DE SANEAMIENTO FISCAL AÑO 2001
CCF: CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

Merced
[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Signature]
DANIELA CRISTINA BEBAN
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
S.L y T.